

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXX

PANAMA, R. DE P., VIERNES 26 DE AGOSTO DE 1983

Nº 19,884

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución N° 109 de 14 de julio de 1983, por medio del cual se modifican varios numerales al Arancel de Importación.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 326 de 4 de agosto de 1983, por el cual se revoca en todas sus partes el Resuelto N° 84 de 11 de febrero de 1983.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

MODIFICANSE VARIOS NUMERALES AL ARANCEL DE IMPORTACION.

RESOLUCION N° 109

Panamá, 14 de Julio de 1983

Por medio del cual se modifican varios numerales al Arancel de Importación.

EL CONSEJO DE GABINETE

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Modifiquense varios numerales al Arancel de Importación, los cuales quedarán así:

NUMERAL	DESCRIPCION	TARIFA
621-01-01	Hilos de caucho recubiertos de textiles.	20%
621-01-03	Cemento y otros adhesivos hecho de caucho y material para reparar llantas y cámaras.	20%

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ

Asistente al Director

OFICINA:
 Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Subscripciones en la

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$18.00

En el Exterior \$18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$36.00

En el Exterior: \$36.00 más porte aéreo

Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B.0.25

621-01-04	Caucho natural y caucho vulcanizado flexible o endurecido (ebonita) en planchas, láminas, tubos de toda clase, discos, hilos, cuerdas, trozos, telas, etc. n.e.p.	20%
629-02-00	Artículos higiénicos, médicos y quirúrgicos de caucho incluso consuelos y chupones para biberones (excepto tubos), n.e.p.	20%
629-09-01	Fajas y correas de caucho, para maquinaria. "Se excluyen las fajas y correas de tela con caucho que se clasifican en la partida 655-09-04, excepto cuando el caucho cubra completamente sus superficies exteriores, o cuando sus capas o hilos estén cementados con caucho".	20%
629-09-02	Empaques y arandelas de caucho.	20%
629-09-03	Guantes de caucho para cualquier uso.	20%
629-09-05	Esponjas de caucho.	20%
629-09-06	Almohadas, asientos y artículos similares de caucho, neumáticos o no, y los colchones neumáticos de caucho.	.70 K.B

	"Para los colchones de caucho esponjoso véase la partida 821-09-01.	
629-09-07	Gomas de borrar y bandas de caucho.	20%
631-09-03	Molduras de toda clase, estén o no barnizadas, pintadas, bronceadas, doradas, plateadas, etc.	.15 P.L.
632-02-01	Bariles, tóneles y pipas de madera, armados o no y sus accesorios.	20%
632-02-02	Tanques y cubos de madera, armados o no y sus accesorios.	20%
632-02-03	Otros productos de tonería (cubos, cubetas, tinas, etc).	20%
632-09-03	Hormas de madera para cualquier uso con o sin piezas de metal.	20%
633-01-00	Corcho aglomerado en bloques, planchas, láminas, varillas y tubos.	20%
633-09-01	Empaquetaduras de corcho	20%
633-09-02	Zapones de corcho.	20%
633-09-03	Salvavidas de corcho.	20%
641-02-01	Papel de imprenta mate o satinado (en uno o ambas caras) para la confección de libros, revistas, etiquetas o folletos, en rollos y pliegos, no cortados a tamaño, para proceso tipográficos y litográficos.	.06 K.B.
641-02-02	Papel, para billetes de banco, cheques, letras de cambio, bonos, etc., sin cortar ni imprimir.	.16 K.B.
641-02-03	Papel tipo bond y tablet, para escribir y para pro-	

	creso tipográfico y lito- gráfico, en rollos y en pliegos no cortados a ta- maño, sin rayar, con un peso menor de 49 gr. por M2. Ejemplo: Papel bond con o sin marca de agua, papel para escribir, papel para cuadernos, libretas, papel mimeógrafo.	.20 K.B.
641-02-04	Papel tipo bond y tablet para escribir y para pro- ceso litográfico y tipo- gráfico, en rollos y en pliegos cortados a tamaño, sin rayar, con un peso 49 a 90 gr.M2	.20 K.B.
641-02-05	Papel tipo bond y tablet para escribir y para pro- ceso tipográfico y lito- gráfico, en rollos y en pliegos no cortados a ta- maño, sin rayar con un peso mayor de 90 gr. por M2.	.20 K.B.
641-03-01	Papel común para empacar y envolver, sin anuncios. "Se incluye en esta parti- da, el papel de envolver te- ñido en la masa o satinado. Se excluyen el papel de en- volver que venga cubierto o impregnado de cualquier sus- tancia (alquitranado, aceita- dos, etc). que se clasifican en la partida 641-07-00), así como el papel apergaminado o a prueba de grasa (papel man- tequilla) y sus imitaciones, que se clasifican en la par- tida 641-19-05".	.10 K.B.
641-03-02	Papel común para empacar y envolver, con anuncios.	.40 K.B.
641-04-00	Cartón, incluso el cartón acanalado, pero sin incluir el cartón para construccio- nes.	.04 K.B.
641-05-01	Papel y cartón bituminoso ó asfaltado (para cubrir te- cho) n.e.p.	.02 K.B.

641-06-02	Papel y cartón bituminoso o asfaltado, reforzado o cubierto con arena, con grafito, imitación pizarra y similares (papel para cubrir techo).	.10 K.B.
641-07-01	Papel y cartón impregnados con cera, parafina o estearina no impresos.	.08 K.B.
641-07-02	Papel y cartón impregnados con cera, parafina o estearina impresos.	.20 K.B.
641-07-99	Papel y cartón impregnados, cubiertos vulcanizados, n.e.p.	.08 K.B.
641-08-00	Papel para tapizar, incluso la "lincrusta" lona estampada y tratada con aceite de linaza)	.20 K.B.
641-11-00	Papel para cigarrillos blanco o de color, impreso o no, en rollos.	.28 K.B.
641-12-01	Papel secante en pliegos.	.05 K.B.
641-12-02	Papel filtro en pliegos, celulosa filtrante y guata de celulosa. "Se incluyen en esta partida la celulosa en rama o guata de celulosa cuando no venga esterilizada ni manufacturada en artículos.	.05 K.B.
641-19-01	Papel en rollos o pliegos propios para manufacture de servilletas, toallas y papel higiénico.	.20 K.B.
641-19-02	Cartulina blanca o de color tipo Index en pliegos.	.10 K.B.
641-19-03	Papel de dibujo blanco, o de color sin impresiones, papel translúcido o transparente, venga o no rayado, cuadriculado, etc., propio para dibujos técnicos o planos.	.02 K.B.

641-19-04	Papel de escribir y otros papeles, cartulinas y cartones rayados o cuadriculados, pero sin otras impresiones, en rollos o pliegos, n. e.p.	.75 K.B.
641-19-05	Papel y cartón apergaminado o a prueba de grasa (papel mantequilla) y sus imitaciones, y papel vidriado transparente, en rollos o pliegos, no impresos.	.05 K.B.
641-19-06	Papel y cartón apergaminado o a prueba de grasa (papel mantequilla) y sus imitaciones, y papel vidriado transparente, en rollos o pliegos impresos.	.10 K.B.
641-19-07	Papel tipo crespón, o plegado, y papel o cartón estampados en relieve o perforados, en rollos o pliegos, n.e. p. "Se incluyen en esta partida el papel y el cartón imitación cuero, que no estén impregnados o revestidos. El papel cuero y el cartón cuero impregnados o revestidos se clasifican en sub-grupo 641-07"	.02 K.B.
641-19-08	Papel no especificado en rollos o pliegos no cortados a tamaño. Ejemplos: papel absorbente, papel de mano, papel compuesto, papel chino, papel de tinta, papel de fieltro.	.20 K.B.
641-19-93	Cartón y cartocillo n.e.p. en rollos o pliegos no cortados a tamaño. Ejemplos: Cartón de estereotipar, cartón compuesto, cartón duplex (excepto para construcciones) cartón duro,	.05 K.B.

	cartón fieltro, cartón forrado, cartón liso, cartón gris y presspan y similares.	
642-02-01	Sobres, tarjetas para correspondencia y papel de escribir en blanco, orlado o no, pero sin membretes, en hojas, paquetes, blocks, etc.	.25 K.B.
642-03-03	Libros de contabilidad numerados o con índices.	.60 K.B.
642-03-05	Forros o pastas para libros	.20 K.B.
642-09-01	Papel para cigarrillos blanco o de color con o sin impresiones en libretas o en otras formas cortadas a tamaño.	.40 K.B.
642-09-02	Papel estarcidos, cortados a tamaño.	.60 K.B.
642-09-05	Manteles y tapetes de papel.	.60 K.B.
642-09-07	Patrones para vestidos.	.75 K.B.
642-09-09	Papel secante cortado a tamaño sin impresiones. "El papel secante cortado en cuadernillos se clasifica en la partida 642-03-99".	.25 K.B.
642-09-13	Cintas, rollos, tarjetas, discos, etc. de papel o cartulina, con o sin impresiones para cajas máquinas registradoras, de contabilidad, sumadoras, relojes y similares, excepto las tarjetas impresas para máquinas de estadísticas (véase 892-09-01).	.10 K.B.
642-09-14	Cintas de papel engomado.	20% ó .25 K.B.
642-09-15	Tapas de cartón para envases.	.14 K.B.
642-09-16	Matrices de cartón para imprenta.	.20 K.B.
642-09-17	Cilindros de cartón o papel para encoliar papel y telas u otros usos.	.60 K.B.

642-09-20	Papel para estarcidos, en rollos y pliegos no cortados a tamaño, n.e.p.	.07 K.B.
642-09-99	Otros artículos de pulpa de papel y de cartón, n. e.p. "Los artículos de papel para carnaval, árboles de navidad, etc. (gorros, serpentina, confetti, faroles chinos y similares) se clasifican en la partida 899-15-06. "Se incluyen en esta partida los artículos hechos de guata de celulosa".	.40 K.B.
651-02-00	Hilazas de hilos de lana y de otros pelos de animales, incluso los de crines.	.50 K.B.
651-03-00	Hilos e hilazas de algodón crudo (sin blanquear, sin Mercerizar).	.50 K.B.
651-04-00	Hilos e hilazas de algodón, blanqueados, teñidos o Mercerizados.	.50 K.B.
651-05-00	Hilos e hilazas de lino, cáñamo y ramio.	.50 K.B.
651-06-00	Hilos e hilazas de fibras sintéticas y de vidrio hilados. "Se incluyen en esta partida las fibras artificiales o sintéticas continuas (es decir, de dos o más metros de longitud) así como la crin artificial, el "cargut" o hilo para suturas artificial o sintético y la paja artificial o sintética, siempre que no tengan otras elaboración posterior (por ejem. esterilizados 541-09-06, cortados y preparados en nudos y manojo para confeccionar cepillos, 899-13, etc.)"	.50 K.B.
651-09-01	Hilazas de hilos de yute	.50 K.B.
651-09-99	Hilazas de hilos de fibras textiles, n.e.p. (incluso las hilazas de papel)	.50 K.B.

652-01-00	Tejidos de algodón crudos (sin blanquear)	.30 K.B.
652-02-01	Lona, loneta o lonilla.	.30 K.B.
652-02-99	Tejidos n.e.p. de algodón con o sin mezcla de otras fi- bras textiles.	.50 K.B.
653-04-00	Tejidos de yute.	.50 K.B.
653-05-00	Tejidos de fibras sintéti- cas y de vidrio hilado, mezclados o no con otras fi- bras textiles.	.50 K.B.
653-06-00	Tejidos de fibras textiles mezclados con fibras metáli- cas. "Se excluyen los bordados he- chos con hilos metálicos, que se clasifican en el sub-grupo 654-04".	.50 K.B.
653-07-00	Tejidos de punto de media o ganchillo (crochet) de cual- quier fibre textil.	.50 k.B.
653-09-01	Tejidos de crin y de otros pelos ordinarios con o sin mezcla de otras fibras tex- tiles.	.50 K.B.
653-09-02	Tejidos de henequén y otras fibras vegetales n.e.p. con o sin mezcla de otras fibras textiles.	.50 K.B.
654-01-00	Tules y encajes y tejidos de encajes de toda clase de fibra (incluso malla para mosquiteros).	1.00 K.B.
654-02-00	Cintas de seda y de fibras sintéticas (incluso todos los tejidos angostos de seda y de fibra sintéticas).	1.00 K.B.
654-03-00	Cintas (excepto las de seda y de fibras sintéticas), pasama- nería, galones, trenzillas y ri- betes de toda clase, excepto elásticas, incluso cordones.	1.00 K.B.
655-01-01	Fieltró no manufacturados en artículos.	20%

655-01-99	Artículos manufacturados de fieltro, n.e.p.	20%
655-02-00	Formas de fieltro de lana o de pelo para sombreros, sin hormar ni con obra de sombrería.	20%
655-04-02	Telas y fieltros encerados o impermeabilizados de otros maneras, incluso la percalina. "Se excluyen el linóleo, que se clasifica en la partida 657-04-00 y la lincrusta sobre la tela, que se clasifica en la partida 641-08-00."	20%
655-04-03	Lienzos para pintores, telones y decorados para teatro y otros similares.	20%
655-04-99	Telas y fieltros revestidos o impregnados en otra forma, n.e.p.	20%
655-05-00	Tejidos, cintas y pasamanerías elásticos, de cualquier fibra textil.	20%
655-06-01	Cordeles, sogas, cuerdas y cables de cualquier fibra textil.	.15 K.B.
655-06-02	Malias (excepto para deportes) confeccionadas con cordeles, cordajes, etc., de cualquier fibra textil.	.30 K.B.
655-06-05	Felpudos y limpiapies.	.50 K.B.
655-06-99	Otros artículos, n.e.p. confeccionados con cordeles, sogas, cuerdas y cables de cualquier fibra textil.	.50 K.B.
655-09-01	Algodón aplanchado (guata) incluso el algodón para relleno y el algodón absorbente no esterilizado.	.05 K.B.
655-09-02	Nechas tejidas o trenzadas de materias textiles (pabilos) para lámparas, hornos, encendedores, velas y similares incluso las caperuzas (mantos o camisas) para lámparas incandescentes.	20%



655-09-03	Mangueras y tubos de materias textiles, con o sin armazón o accesorios metálicos.	20%
655-09-04	Fajas y bandas de transmisión o de transporte, de materias textiles, reforzadas o no, (para las que contengan caucho veáse la partida 629-09-01).	20%
655-09-05	Paños y discos de materias textiles, para filtrar, excepto los de fieltro.	20%
655-09-07	Guata, no esterilizada, excepto de fieltro, algodón o celulosa.	20%
655-09-99	Artículos n.e.p. de textiles propios para maquinaria, tejidos y fieltro recubiertos en una de sus caras con caucho, cuero y similares y otros productos n.e.p. de materias textiles. "Se excluyen las arandelas, empaques y otros artículos para maquinaria, de fieltro. Por tejidos y fieltros recubiertos con caucho, se entiende los que vienen pegados sobre una lámina de caucho. Los tejidos y fieltro encauchados se clasifican en la partida 655-64-62".	20%
656-02-01	Lona encerada.	.30 K.B.
656-02-02	Sacos de lona para ropa y soportes de lona para maletas y bártulos.	.30 K.B.
656-02-99	Tiendas de campaña, toldos velas náuticas, y otros artículos confeccionados de lona, n.e.p. "Se incluyen en esta partida las velas náuticas, tiendas de campaña y artículos similares de nylon y otras fibras textiles.	20%
656-63-00	Mantas (frazadas, cobijas) mantas de viaje, colchas y cubrecamas de toda clase de materiales.	20%

656-05-03	Mosquiteros de cualquier fibra textil.	.40 K.B.
656-05-04	Trapeadores (aljofifas) de toda clase, incluyendo los de mecha sin mango, (para los con mangos, véase 899-13-06)	20%
656-05-05	Vendas no esterilizadas.	20%
656-09-03	Almohadillas sanitarias de materias textiles (para las de celucosa y papel véase 642-09-11).	20%
657-03-00	Alfombras, tapetes para el suelo, esteras y esterillas de materias vegetales (bejuco, esparto, juncos, palma de fibras de coco, etc)n.e.p.	20%
661-01-01	Cal Hidráulica. "La cal hidráulica es un producto intermedio entre la cal y los cementos, que se caracteriza por fraguar en el agua y que contiene más de 8% de silice. Se la conoce también como "cal magra" y como "cemento hidráulico" pero no debe confundirse con los verdaderos cementos".	20%
661-01-99	Cal viva, cal hidratada y otros, n.e.p.	20%
661-02-01	Cemento blanco.	20%
661-03-01	En forma de tejas, ladrillos, mosaicos o baldosas y sus accesorios de piedra para el revestimiento de techo, paredes y pisos.	20%
661-09-19	Otros materiales de construcción de asbestos, asbesto cemento y sus mezclas, n.e.p.	20%
662-03-00	Ladrillos refractarios y otros materiales refractarios para la construcción.	20%
663-01-00	Ruedas y piedras calibradas, naturales o artificiales, para moler, afilar y pulir	20%
663-02-00	Papeles, cartones y tejidos	

	revestidos de abrasivos naturales o artificiales.	20%
663-03-00	Productos manufacturados de asbestos, excepto los materiales de construcción, vestuario y calzados.	20%
663-04-00	Productos manufacturados a base de mica (productos de mica preparada y artículos de mica en láminas y mica preparada). "Se excluye el papel recubierto con polvo de mica que se clasifica en la partida 641-07-00, y los tejidos cubiertos con polvo de mica que se clasifican en la partida 655-04-99".	20%
663-05-00	Productos de carbón y grafito, excepto los crisoles y las minas para lápices (incluso los carbones para alumbrado, electrodos, escobillas de carbón y sus materiales accesorios y carbón para baterías).	20%
663-06-03	Imágenes destinadas al culto.	20%
663-07-00	Productos refractarios, excepto los materiales refractarios para la construcción (V.G. retortas, crisoles, muflas, toberas, enchufes, soportes, tubos, cañerías, láminas y barras).	20%
663-09-02	De losas y porcelanas.	20%
664-06-01	Para revestimiento de paredes y piso.	.50 K.B.
664-06-99	Traslúcidos y otros, n.e.p.	.10 K.B.
642-09-27	Artículos de papel esterilizados, usados en clínicas y hospitales.	20%
664-08-00	Vidrios en láminas y planchas, estampado, plateado o revestidos con platino, sin elaboración ulterior.	.20 K.B.
664-09-01	Vidrio cóncavos para relojes, para anteojos de sol y similares.	20%
655-02-00	Artículos de vidrio para la	

	mesa y otros artículos de vidrio para uso doméstico, de hotel y de restaurante, incluso los embases de fantasía.	20%
665-09-01	Espejos portátiles de tocador y bolsillos y los retrovisores.	20%
665-09-03	Artículos de vidrio estén o no graduados o calibrados, para laboratorios y para fines médicos, quirúrgicos, dentales o higiénicos; ampollas y frascos de vidrio para sueros.	20%
666-02-01	Vajillas y otros artículos domésticos (incluso para hoteles y restaurantes).	20%
666-02-99	Artículos artísticos de ornamentos y otros n.e.p.	20%
666-03-01	Vajillas y otros artículos domésticos (incluso para hotel y restaurante).	20%
666-03-99	Artículos artísticos de ornamentos y otros, n.e.p.	20%
581-01-00	Hierro de primera fusión, en lingotes (fundición en bruto o "pigiron") hierro colado hierro poroso (esponjoso) incluso el polvo de hierro y acero.	20%
581-02-00	Aleaciones de hierro, tales como el ferrocromo, fierro-manganeso (fundición SPIEGEL) ferro-níquel, ferro-tungsteno, etc. excepto aleaciones de ferroce- rio.	20%
581-03-00	Hierro y acero en lingotes, techos, barretas, barras para planchas y barras para hojalatería y formas primarias equivalentes.	20%
681-34-01	Barras y varillas deformadas, de acero para reforzar concreto.	.35 K.B.
681-06-00	Plajes y zunchos (incluso los zunchos para tubos y los zunchos de acero para resortes) revestidos o no.	.05 K.B.

681-07-01	Hojalata.	.10 K.B.
681-07-99	Planchas y láminas revestidas, n.e.p.	.10 K.B.
681-08-00	Rieles para ferrocarril y tranvía.	20%
681-11-00	Accesorios de hierro o acero para la construcción de vía férreas de todas clases (planchuelas, durmientes o traviesas, piezas para cambios, agujas, eclisas o placas de unión etc.)	20%
681-12-00	Alambres y varillas, estén o no estañados, galvanizados o emplomados.	.05 K.B.
681-13-00	Tubos, cañería y accesorios de hierro y acero, excepto de hierro colado, revestidos o no incluso los caños y canajetes para desague de lámina galvanizada.	.10 K.B.
681-14-01	Para agua potable.	.05 K.B.
681-15-00	Piezas de hierro o acero fundidos y de hierro o acero forjados, n.e.p.	.20 K.B.
682-01-00	Cobre y aleaciones de cobre, refinado (incluso el electrolítico) y sin refinar en bruto, incluso el polvo que no sea para pigmentos.	20%
682-02-01	Barras, varillas y flejes de cobre y sus aleaciones.	20%
682-02-02	Láminas, planchas, planchuelas y hojas de cobre o sus aleaciones incluso el oropel.	20%
682-02-03	Tubos, cañerías y accesorios de cobre o sus aleaciones.	20%
682-02-04	Alambres de cobre o sus aleaciones, estén o no revestidos excepto el aislado para uso eléctrico.	20%

683-01-00	Níquel y aleaciones de níquel en bruto.	20%
683-02-01	Barras, varillas, planchas, láminas, alambres, cañerías, tubo, y piezas de fundición y de forja, n.e.p. de níquel.	20%
683-02-02	Barras, varillas, planchas, láminas, alambre, cañerías, tubos y piezas de fundición de forja, n.e.p. de metal blanco o de otras aleaciones de níquel (alpaca, platablanca, plata nueva o plata alemana, argentina packfong, maillochort, etc.	20%
684-01-00	Aluminio y aleaciones de aluminio en bruto.	20%
684-02-01	Hojas y fojas delgadas de aluminio, con o sin forro de papel, con impresos o sin ellos (papel de aluminio).	20%
684-02-05	Aluminio en escama o en polvo.	20%
685-02-01	Varras, varillas, alambres, láminas, planchas, planchuelas de plomo o sus aleaciones.	20%
685-02-02	Tubos, cañerías y sus accesorios de plomo o sus aleaciones.	20%
685-01-00	Zinc y aleaciones de zinc en bruto.	20%
686-02-01	Barras, varillas, planchas, láminas y alambre de zinc o sus aleaciones.	20%
686-02-02	Tuberías y sus accesorios, de zinc o sus aleaciones.	20%
686-02-99	Piezas de fundición o forjadas de zinc o sus aleaciones, n.e.p.	20%
687-01-01	Soldadura de estaño, no preparada.	20%
687-01-02	Estaño y sus aleaciones (metal peltre, metal baboit, etc.) en bruto.	20%

687-02-01	Barras, varillas, planchas, láminas y alambre de estaño.	20%
687-02-02	Barras, varillas, planchas, láminas y alambre de metal peltre, metal babbitt y de otras aleaciones de estaño.	20%
687-02-99	Piezas de fundición o forjadas, de estaño o sus aleaciones, n.e.p.	20%
689-01-00	Metales comunes, no ferrosos, empleados en la metalurgia, y sus aleacionse, n.e.p. en bruto (antimonio, berilio, bismuto, cadmio, cobalto, crómico, galio, germanio, indio, magnesio, manganeso, molibdeno, niobio, renio, talio, tantalio, titanio, torio, tungsteno, uranio, vanadio y zirconio).	20%
689-02-00	Metales comunes, no ferrosos, empleados en la metalurgia, y sus aleacionse, n.e.p. trabajadas (barras, varillas, planchas, láminas, alambre, cañería, tubos y piezas de fundición o forjados), n.e.p.	20%
691-02-01	Revólveres y pistolas.	20%
691-02-06	Cañones para disparar arpones, lanzas cabos y para señales.	20%
699-02-02	Columnas, pilares, torres y otras piezas estructurales acabados, n.e.p. hechas de aluminio.	20%
699-02-03	Piezas estructurales, acabadas, hechas de metales comunes, excepto hierro, acero y aluminio, incluso las estructuras montadas.	20%
699-03-00	Alambres retorcidos, cables cordajes, cuerdas, bandas trenzadas, eslingas y demás artículos similares de alambre de hierro o de acero, excepto los cables aislados para electricidad y el alambre de púas.	20%

699-04-00	Alambres fotorcidos, cables cordajes, cuerdas, bandas trenzadas y demás artículos similares de alambre de metales comunes, no ferrosos excepto los cables aislados para electricidad.	20%
699-13-02	Baterías de cocina, y vajilla de hierro (excepto hierro fundido) o acero incluyendo las de hierro o acero revestido en cualquier forma.	20%
699-13-99	Otros utensilios de uso doméstico, n.e.p. revestidos o no.	20%
699-14-99	Batería de cocina, vajilla y otros utensilios domésticos, n.e.p. de aluminio, revestidos o no.	20%
699-15-01	Batería de cocina y vajilla de metal comunes, revestidos o no	20%
699-16-00	Cuchillos para la mesa y cocina, tenedores y cucharas de metales comunes, incluso los dorados y plateados.	20%
699-17-01	Maquinillas (no eléctricas) y navajas para afeitar y sus hojas de repuestos (incluso las formas no terminadas, para hojas, estén o no en tiras).	20%
699-17-02	Tijeras de toda clase y sus cuchillas, n.e.p. (excepto para cirugía).	20%
699-17-99	Cuchillo, cortaplumas y otros artículos de cuchillería, n.e.p.	20%
699-18-00	Artículos de ferretería (cerraduras, candados, cerrojos de seguridad, llaves, herrajes para puertas, ventanas, muebles, vehículos, baúles, artículos de talabartería, etc.)	20%
699-21-01	Depósitos para basura (tinacos).	20%
699-21-06	Tubos de plomo, estano, aluminio, etc. para envasar po-	

	madas, unguentos y cremas.	20%
699-22-01	Cocinas, estufas y hornos que consuman kerosene y otros derivados del petróleo.	20%
699-22-03	Cocinas, estufas y hornos que consumen carbón y otros combustibles, n.e.p.	20%
699-22-99	Reverberos, braceros, asadores, parrillas, fogones y otros artículos análogos, n.e.p.	20%
699-29-02	Cadenas metálicas de toda clase, incluyendo sus partes y accesorios (excepto las incluidas en el sub-grupo 673-02 como imitación de joyas).	20%
699-29-03	Ancías, boyas y arperos, y estructuras flotantes distintas de las embarcaciones (pontones y ataguías, plataformas flotantes de embarques y desembarque, faros) etc.	20%
699-29-04	Tapones metálicos, corchos con coronas metálicas, tapas cápsulas o casquetas para botellas, bitoques, sellos o marchamos de metales comunes, para sellar bultos o paquetes o para marcar aves y ganado, protectores de esquinas de cajas y accesorios similares para embalar de metales comunes.	20%
699-29-05	Tuberías flexibles de metales comunes.	20%
699-29-14	Remaches tubulares y bifurcados, broches, marcos con broches para carteras de mano y artículos similares, hebillas broches de hebillas, ganchos, corchetes, ojetes y artículos similares de metales comunes para prendas de vestir, artículos de viajes, carteras de mano y demás artículos confeccionados de textiles o de cuero (que no sean imitación de joyas).	20%
699-29-17	Planchas sólidas o huecas para aplanchar.	20%

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a par-

tir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la Ciudad de Panamá, a los *catorce* días del mes
de *Julio* de mil novecientos ochenta y tres (1983).

 RICARDO DE LA ESPRIELLA T.
Presidente de la República

JORGE E. ILLUECA
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y
Justicia,

JUSTO FIDEL PALACIOS

El Ministro de Relaciones
Exteriores, ai.,

JOSE MARIA CABRERA

El Ministro de Hacienda y
Tesoro, ai.,

RICAURTE VASQUEZ

La Ministro de Educación,

SUSANA RICHA DE TORRIJOS

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,

FRANK OMAR PEREZ

El Ministro de Comercio e
Industrias,

MARIO DE DIEGO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,

JOSE G. MONTENEGRO

El Ministro de Obras Públicas

HECTOR I. ORTEGA G.

El Ministro de Salud,

GASPAR GARCIA DE PAREDES

El Ministro de Vivienda,

RAUL ROLANDO RODRIGUEZ P.

El Ministro de Planificación
y Política Económica, ai.,

HECTOR ALEXANDER

GABRIEL CASTRO S.
Ministro de la Presidencia

MdeA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

REVOCASE EN TODAS SUS PARTES UN RESUELTO.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE DESA-
RROLLO EMPRESARIAL

RESUELTO N° 326 PANAMA, 4 DE
AGOSTO DE 1983

EL MINISTRO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resuelto N° 84 de 11 de febrero de 1983, se resolvió restringir la importación de cepillos para dientes afilados en el numeral 899-13-01 y fijar una cuota de mercado proporcional de trescientos cincuenta (350) kilos brutos anuales, la cual sería distribuida entre las personas naturales y jurídicas dedicadas a la importación del mencionado producto.

2.- Que estudios realizados con posterioridad han demostrado que la protección otorgada mediante carga arancelaria protege adecuadamente a la industria nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar en todas sus partes el Resuelto N° 84 de 11 de febrero de 1983.

SEGUNDO: Remitir copia auténtica del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de rigor.

TERCERO: El presente Resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
MARIO DE DIEGO JR.
Ministro de Comercio e Industrias
RAFAEL M. MEZAQUITA V.
Viceministro de Comercio e
Industrias

AVISOS Y EDICTOS

REMADES:

AVISO DE REMATE

ELIDA P. DE GARUZ, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra RODRIGO AMBULO, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER;

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra RODRIGO AMBULO, se ha señalado el día treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983), para que tenga lugar el REMATE de los bienes dados en garantía que se describen a continuación.

Finca No. 412, inscrita al Folio 354 del Tomo 328, de la Sección de la propiedad, provincia de Darién.

Valor B/.15,000.00
Un tractor CATERPILLAR DC, Serie 44A11617, Con Hyster Valor B/.15,000.00

B/.30,000.00
Serviría de base para el REMATE la suma de CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 17/100 (B/.14,683.17), que consiste en el total adeudado y serán postura admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del REMATE.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde del día señalado para la subasta, se aceptarán posturas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de REMATE se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259, en todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco (5%) por

ciento de la base del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el Remate por incumplimiento por parte del Rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que su postura sea admisible, consignar el veinte (20%); por ciento del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinadas para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

Artículo 1269; Si a pesar de lo dispuesto no se presentara postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo aviso y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma.

Artículo 37; En todos los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA PROMUEVA POR Jurisdicción Coactiva habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha institución.

El Banco podrá adquirir en REMATE, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios, se anunciará al público el día del REMATE, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio. (Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto, se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisésis (16) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

ELIDA P. GARUZ,
Secretaria en Funciones de Alguacil Ejecutor,
CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, diecisiete (17) de agosto de 1983.
Elida P. Garuz,
Secretaria.

DISOLUCIONES:

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 19-05-83----17

CERTIFICA:

Que la Sociedad Inmobiliaria del Pacífico, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 0505 Folio: 0424 Asiento: 109 517 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Actualizada en la Ficha: 110237 Rollo: 019841 Imagen: 292 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que la Sociedad se constituyó mediante Escritura Pública No. 3564 de 24 de noviembre de 1964 de la Notaría Primera de Panamá.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No.

1321 de 23 de abril de 1983, de la Notaría Quinta de Panamá, según consta al Rollo 10841, Imagen 0299, Sección de Micropelículas (mercantil) de 13 de mayo de 1983.

Panamá diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres a las 12:04 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ICELA E.W. DE GARCIA

CERTIFICADOR

L-457791

(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 11/08/83-- 15 L

CERTIFICA:

Que la Sociedad Metier Management Systems, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 029393 Rollo: 0014731 Imagen: 0802 desde el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 5861 de 29 de junio de 1983, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo: 011312, Imagen: 0182, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de 18 de julio de 1983.

Panamá, once de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 11:03 a.m.
Fecha y hora de expedición.-

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

L-293614

(Única Publicación)

La Suscrita Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, a solicitud de parte interesada, CERTIFICA:

Que en este Tribunal se ha presentado juicio ordinario promovido por Moira Ricord de Palacios en contra de Servicios de Helicópteros, S.A. y Compañía Panameña de Seguros, S.A., siendo su apoderado judicial el Liedo, Ricardo A. Landero M.

Esta certificación se expide para que una vez de publicada en un periódico de la localidad sirva para interrumpir la prescripción de que trata el artículo 215 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962. Panamá, 18 agosto de 1983.

MARIELA LEDEZMA
SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL
L-478563
(Única publicación).

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD : 2/03/83--89L

CERTIFICA:
Que la Sociedad Vandagre Inc. se encuentra registrada en la Ficha 057859 Dílo: 004245 Imagen: 0002 desde el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta.

Que esta Sociedad se encuentra suelta que sus directores son:
(1) RENE MERKT
(2) JACQUES MERKT
(3) OSWALD BREY
Que sus dignatarios son:
Presidente: RENE MERKT
Vicepresidente: - - - - -
Tesorero: OSWALD BREY
Secretario: JACQUES MERKT

Que su agente residente es: ESKILDSEN & ESKILDSEN
Que su representante legal es el presidente

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 57 de 9 de agosto de 1983, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo: 011517, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de 18 de agosto de 1983. Panamá, diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 11:54 a.m.

Fecha y hora de expedición
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador
L-78850
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 18/08/83-- 90 L

CERTIFICA:
Que la Sociedad Tulla Holding Inc. se encuentra registrada en la Ficha 049603 Rollo: 003267 Imagen: 0196 desde el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta

Que esta Sociedad se encuentra disuelta

Que sus directores son:

- (1) RENE MERKT
- (2) JACQUES MERKT
- (3) OSWALD BREY

Que sus dignatarios son:

Presidente: RENE MERKT

Vicepresidente: - - - - -

Tesorero: OSWALD BREY

Secretario: JACQUES MERKT

Que su representante legal es el presidente.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 7383 de 10 de agosto de 1983, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo: 11517, Imagen 0113, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de 18 de agosto de 1983.

Panamá, diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 12:08 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador
(L-478850)
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 18/08/83--88L

CERTIFICA:

Que la Sociedad Jemomo, S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 041281 Rollo: 002394 Imagen: 0151 desde el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Que esta sociedad se encuentra disuelta.

Que sus directores son:

- (1) Rene Merkt
- (2) Oswald Brey
- (3) Jacques Merkt

Que sus dignatarios son:

Presidente: Rene Merkt

Vicepresidente: - - - - -

Tesorero: Oswald Brey

Secretario: Jacques Merkt

Que su agente residente es: Eskildsen & Eskildsen

Que su representante legal es el presidente.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 7382 de 10 de agosto de 1983, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo: 011517, Imagen 0100, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), de 18 de agosto de 1983.

Panamá, diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres a las 9:18 a.m.

Fecha y Hora de expedición
NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

HUGO DANIEL CARRILLO
Certificador

(L-478850)
(Única publicación)

REMALES:

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA

RAMO CIVIL

AVISO DE REMATE
No. 162

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO DE COLOMBIA, S.A. contra INTERNATIONAL IMPORT AND EXPORT OF PANAMA, INC. (IMEXPA, INC.), SERVICIOS Y MANTENIMIENTO BUHIO, S.A. Y MOLINO INTERIORANO, S.A. y RAFAEL BUITRAGO, seña señalado el día 23 del presente año, para llevar a cabo dentro de las horas hábiles, la venta en pública subasta de los bienes descritos a continuación:

"FINCA No. 10,365 inscrita al folio 470 del Tomo 1375 de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno según plano N. R-Ch-6001-340, situado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera. SUPERFICIE: 8 hectáreas 9,247 metros cuadrados con 12 decímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: 30.000. GRAVAMENES: Sobre esta finca solo pesan las restricciones de ley y la misma es de propiedad de la sociedad denominada Molino Interiorano, S.A.

FINCA No. 6333 inscrita al folio 410 del Tomo 833 de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, que consiste en un lote de terreno de los Balnearios Nacionales denominado "Potrero El Marañón" situado en el Corregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera. SUPERFICIE: 7 hectáreas, con 5,009 metros cuadrados. VALOR DEL TERRENO: \$ 8.00. VALOR DE LAS MEJORAS: B/992.00 lo que hace un total de B/. 1,000.00. VALOR ACTUAL REGISTRADO: B/25.000.00. GRAVAMENES: Sobre esta finca solo pesan las restricciones de Ley. Que las mejoras declaradas consisten en la construcción de nuevas cercas con alambrines de púas división del terreno en mangas, construcción de corrales y siebadoras de pasto artificial "Faragua". Esta finca es de propiedad de la sociedad denominada Molino Interiorano, S.A."

Servirá de base para el remate la suma de B/65.000.00 y postura admisible la que cubra las dos tercera partes de la base del remate establecida.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se reunirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos ochenta y tres (1983).

El Secretario, Alguacil Ejecutor

(Fdo) Guillermo Morón A.

L-378699
(Única Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO:
EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA a la señora ROSA MARIA DAVIS DE WAITHE, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de JUEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo LAWRENCE WAITHE.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 9 de agosto de 1983, por el término de JUEZ (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,

LICPO. JESÚS E. VALDÉS

La Secretaria Interina
FORA DE BULA

(L-375831
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLÓN, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA al señor LUIS HERNAN SANTAMARIA, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de JUEZ (10) días, contados apartir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa TEOFOSIA URRIOLA DE SANTAMARIA.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 28 de julio de 1983, por el término de JUEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ,
LICPO. HOMERO CAJAR P.

FORA DE BULA
La secretaria interina

(375831
(Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 155

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

VICTOR E. NAVARRO, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto la Sociedad EMMA SA.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 17 de agosto de 1983
ELITZA DE MORENO

(Fdo.)
Guillermo Morón A.
El Secretario

(478493
(Única publicación)

EDITORA RENOVACION, S.A.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 159

El Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil por este medio, y dentro del proceso interpuesto por REMAX, S.A. y Peña Prieta,

EMPLAZA:

A Charles Von Bermuth, para que por sí o por apoderado decididamente acreditado comparezca a estar en derecho en el juicio ordinario interpuesto en su contra por REMAX, S.A. y Peña Prieta, S.A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al juzgado en la fecha que se dé luego de diez (10) días de publicado el presente edicto en un diario de la localidad se le designará defensor de ausente para que le represente.

Todo lo concerniente a este edicto, es reflejo de lo establecido en el Libro Segundo del Código Judicial.

Panamá, 19 de agosto de 1983

Licenciado
HOMERO CAJAR PALMA
Juez Primero del Circuito de Panamá
Ramo Civil
Ricardo E. Lezcano C.
Secretario

(L478605
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3-C

LA SUSCRITA JUEZ DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A MARTIN GONZALEZ CHONG, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de un Apoderado legítimamente constituido a hacer valer sus derechos en el juicio de Prescripción Adquisitiva de lo dominio que en su contra ha instaurado ERLINPIO GEEN MURRAY.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término de diez (10) días se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de mayo de mil novecientos ochenta y tres (1983) y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

La Juez,
Zenaida De Gracia de Lou

La Secretaria
Ivana Bernard de Biens

L-478742
(Única Publicación)